

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
5 de diciembre del 2005

DETEREL 762 /2005.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Asuntos Energéticos

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el Protocolo de Intenciones entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Referencia : Expediente de fecha 11/11/2005
(**Exp. No. 00841**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Protocolo indicado en el asunto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Protocolo:

PRIMERO: Se trata del protocolo de intenciones entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, en el área de Técnicas de Producción y Uso del Etanol Combustible, de fecha 13 de septiembre del año 2005.

SEGUNDO: Este Tratado posee varios aspectos principales:

1. Establecer mecanismos de cooperación con instituciones de los sectores públicos y privados para la implementación de acciones de cooperación técnica en producción de etanol.

2. La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores será la responsable de coordinar las acciones, programas, proyectos y actividades previstos en el referido protocolo por parte de la República Dominicana y a la vez, se encargará de designar las instituciones competentes que serán las responsable de la ejecución del mismo.
3. Dicho Protocolo entrará en vigencia en la fecha en que la República Dominicana comunique, por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos legales para el efecto y tendrá una validez de dos años, siendo automáticamente renovable.
4. Cualquier duda relacionada con la implementación del presente Protocolo, será solucionada por conversaciones directas entre las partes.

Facultad Congresual:

La facultad legislativa congresual en torno a esta materia, está sustentada en el Art. 37, numeral 14 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”

Impacto de la Vigencia del Protocolo:

La puesta en vigencia del presente protocolo constituirá un gran impacto, en vista de que a través del mismo se implementarán acciones de cooperación técnica con los diferentes organismos tanto públicos como privados de nuestro país para la producción de etanol, además, el uso de etanol combustible significa un gran avance para la República, en vista de que el mismo, tiene una presión de vapor inferior al de la gasolina, resultando en menores emisiones evaporativas y la combustión en el aire es inferior y por consecuencia reduce el número de los incendios en los vehículos. Dicho protocolo contribuirá también, a que se consoliden y fortalezcan aun más, las relaciones entre República Dominicana y Brasil.

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el Protocolo debidamente, **ENTENDEMOS** que no contraviene la Constitución.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Protocolo se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 37, numeral 14.
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 55, numeral 6.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada del conocimiento del Presente protocolo de Intenciones, puede abocarse a rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa